



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/029

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL OTORGA LOS ESTÍMULOS, EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO, DEL COMPLEMENTO AL SALARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 Y EL BONO POR ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Remuneraciones:	Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Manual de Remuneraciones:	Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



JEE/2024/029

Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Aprobación del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2024

El 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Suplemento "K", Edición 8482 al Periódico Oficial del Estado número 10565, el decreto 182 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2024, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

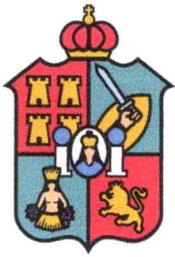
1.2 Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2024

De conformidad con el Presupuesto antes mencionado, el H. Congreso del Estado, para el ejercicio 2024 asignó al Instituto Electoral recursos por la cantidad de \$433,400,000.00 (cuatrocientos treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100), cantidad que incluye el gasto previsto para el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a éste.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.



JEE/2024/029

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

2.4 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Electoral y 16 fracción VI del Reglamento Interior, corresponde a la Junta Ejecutiva la designación del personal del Instituto con excepción de aquellos previstos en el Reglamento de Elecciones y del SPEN, conforme a las disposiciones aplicables.



JEE/2024/029

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Sistema de remuneraciones

Que, el artículo 4 fracción VI de la Ley de Remuneraciones define a la remuneración o retribución como toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, y compensaciones que se entrega a una o un servidor público por su desempeño en una entidad pública.

Acorde a lo anterior, el artículo 7 de la Ley en cita establece que, las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Asimismo, en términos del artículo 8 de la Ley de Remuneraciones, las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo.

2.6 Restricciones a las remuneraciones

Que, el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones establece que ningún servidor o servidora pública, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que:

- I. El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales o contratos colectivos de trabajo, derivados de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, acuerdos o convenios con la Federación o que



JEE/2024/029

deriven de autorizaciones expresas de Ley, la suma de estas retribuciones excedentes, no deberá superar la mitad de la remuneración establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente;

- II. Las remuneraciones que tengan los servidores públicos que provengan del ejercicio de la docencia, la investigación, actividades científicas, de la salud y culturales en entidades públicas dedicadas a tales fines, siempre y cuando dichas actividades sean compatibles con los horarios establecidos para el desarrollo de las funciones que se le otorgan con motivo del cargo o comisión dentro de las entidades públicas; y,
- III. Cualquier otra que no provenga de ingresos fiscales estatales ordinarios.

2.7 Determinación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada entidad pública, deberán elaborarse y presentarse las remuneraciones, así como los tabuladores que correspondan a cada empleo, cargo o comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

2.8 Requisitos del tabulador de remuneraciones

Que, el artículo 16 de la Ley de Remuneraciones establece que, el tabulador deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, deberán estar apegados a las bases establecidas por dicha Ley. Los montos establecidos en el tabulador respectivo, serán netos;
- II. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas deberán ser conformes a la actividad y responsabilidad que desempeñan;
- III. Respetar las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley;
- IV. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción neta;



- V. Las remuneraciones, deberán promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones de entidades públicas definidas en el artículo primero de la Ley de Remuneraciones;
- VI. Los señalamientos de los acuerdos celebrados con los representantes de los servidores públicos legalmente constituidos, en los que se acuerden los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo; y,
- VII. Igualmente deberán contener los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.

Los tabuladores, a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

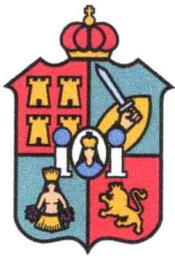
2.9 Personal permanente o por tiempo indeterminado

Que, el artículo 2 del Manual de Remuneraciones define al personal permanente como aquellas personas servidoras públicas del Instituto que fueron contratadas para prestar sus servicios de forma indefinida y ocupan una plaza de las que conforman la plantilla de personal permanente.

2.10 Percepciones extraordinarias

Que, el artículo 10 del Manual de Remuneraciones Los servidores públicos del Instituto podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Además, en términos del artículo 11 del Manual de Remuneraciones, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben las y los servidores públicos en razón de su sueldo. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.



2.11 Determinación de los estímulos

Que, de acuerdo con las disposiciones señaladas y de acuerdo con la Ley de Remuneraciones, es obligación de este Instituto, promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de las y los servidores públicos, ello previendo el total cumplimiento de las funciones propias de este órgano electoral.

En ese sentido, derivado de la conciliación presupuestal y financiera del capítulo 1000 relativo a los servicios personales, la Dirección de Administración y la Unidad de Planeación y Evaluación, mediante oficio SE/UPyE/434/2024 hicieron del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva que, una vez atendidas las obligaciones presupuestales, existe la suficiencia para otorgar a todo el personal de este Instituto, un estímulo extraordinario compuesto por los conceptos relativos al estímulo de fin de año y de complemento al salario, cada uno integrado por quince días de salario, los cuales se cubrirán a más tardar el 31 de diciembre del año en curso.

En el caso del personal eventual o por tiempo determinado contratado hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, se le otorga un estímulo extraordinario de fin de año hasta por un equivalente a quince días de salario.

Cabe mencionar que, esta prestación se otorgará únicamente al personal que esté activo o en funciones pues su propósito es, precisamente contribuir al desarrollo profesional y reconocer el esfuerzo y apoyo incondicional en la realización de las funciones y actividades que se han llevado a cabo y que en lo subsecuente se seguirán realizando, siendo determinantes para alcanzar las metas y objetivos de los programas de esta Institución de manera eficiente y eficaz,

2.12 Determinación del bono de antigüedad

Que, del mismo modo, como un reconocimiento por su dedicación y contribución al servicio en este Instituto, este órgano electoral considera viable otorgar al personal cuya relación laboral esté vigente, es decir, se trate de una servidora o servidor público activo o en funciones y que acrediten una antigüedad por 15, 20, 25 o 30 años de labores ininterrumpidas exclusivamente en este Instituto, dentro de los rangos siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/029

Estímulos	Años de servicios efectivos
15 años	15 años cumplidos en el ejercicio.
20 años	20 años cumplidos en el ejercicio.
25 años	25 años cumplidos en el ejercicio.
30 años	30 años cumplidos en el ejercicio.

El estímulo por antigüedad consiste en el otorgamiento de una cantidad determinada tomando de referencia el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del INE, de acuerdo con lo siguiente:

Años de servicio	Monto bruto	ISR	Monto neto
15	\$5,306.17	\$306.17	\$5,000.00
20	\$8,059.81	\$559.81	\$7,500.00
25	\$10,865.02	\$865.02	\$10,000.00
30	\$13,845.98	\$1,345.98	\$12,500.00

El estímulo señalado se otorgará por única ocasión al personal de mando medio con categoría inferior a Director o Directora y al que previamente no se le haya otorgado una prestación similar. Además, la antigüedad estará sujeta a la verificación previa, o en su caso, se acreditará con la constancia que presente el propio servidor o servidora pública.

En consideración de este órgano electoral, los estímulos otorgados al personal, constituyen un reconocimiento que estimula el mejor desempeño y el desarrollo profesional de las y los servidores públicos del propio Instituto, con el propósito de fortalecer, a su vez, las funciones que corresponden al órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:



3 Acuerdo

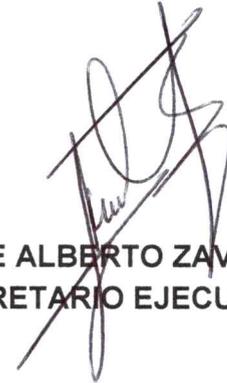
Primero. Se aprueba el otorgamiento de los estímulos: extraordinario de fin de año, el correspondiente al complemento al salario del ejercicio 2024 y el bono por antigüedad para el personal del propio Instituto, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO